

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2020-GM-MPI

Ica,

VISTO: **21 DIC. 2020**

El Oficio N°244-2020-IVP-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Informe N°33-2020-IVP/ING.AAPF, del 14 de diciembre del 2020, el Informe N°033-2020-LCQ/IS, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Carta N°12-2020/CONSORCIOVIALSANTANA del 11 de diciembre del 2020, el Informe Legal N°112-2020-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

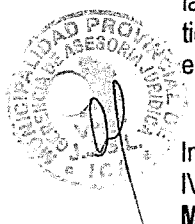
Que, mediante Oficio N°244-2020-IVP-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, hace llegar el Informe N°033-2020-IVP/ING.AAPF del Analista Técnico del IVP – Ica, el cual concluye otorgar la ampliación de plazo N°01 por 06 días calendarios del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal “Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica”, a cargo del Consorcio Vial Santana**, por afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución del Servicio, debido a la paralización del servicio por causas no atribuibles al contratista, a causa del cierre de vías de la Panamericana Sur y otras Vías colectoras por los trabajadores agroexportadores; por lo que se derivan todos los actuados para su evaluación y opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°025-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista Consorcio Vial Santana, representado por su representante común, el Sr. Javier Crisóstomo Poma para la ejecución del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal “Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica”,** con un plazo de ejecución contractual de 475 días en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 17 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios, culminando el 15 de diciembre del 2020;

Que, mediante Carta N°12-2020/CONSORCIOVIALSANTANA, de fecha 11 de diciembre del 2020, el Contratista Consorcio Vial Santana representado por su representante común, el Sr. Javier Crisóstomo Poma, remite informe de ampliación de plazo N°01, de la ejecución del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal “Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica”,** debido a la paralización de la ejecución del servicio por el bloqueo de las vías de acceso a los frentes de trabajo que son originados por el paro laboral de los trabajadores de las agroexportadoras, lo cual desplaza las actividades, así como todas sus demás partidas vinculadas que se encuentran evidenciadas en el cronograma de ejecución del servicio, anexando panel fotográfico, copias del cuaderno de obra, acta de suspensión de plazo del servicio, acta de reinicio del plazo del servicio y cronograma valorizado del servicio;

Que, mediante Informe N°033-2020-LCQ/IS, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio concluye que es procedente otorgar la ampliación del plazo N°01 del Servicio mencionado, debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio, por 06 días calendarios desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020;

Que, a fojas 28-30 obran las copias del Cuaderno de Obra, donde se detalla en el Asiento N°137, (01/12/2020) “se aprecia que hay problemas de protestas por parte de trabajadores de los fundos bloqueando drásticamente la panamericana (...) se deja constancia que no hay garantías para continuar con los trabajos programados. Así también se tiene el Asiento N°139 (03/12/2020) donde se señala: “se comunica que es el tercer día consecutivo del paro agrario”. También se tiene el Asiento N°141 (07/12/2020) en el cual dice: “*hoy se realizó los trabajos programados después de la paralización ocasionada por el paro agrario*”;





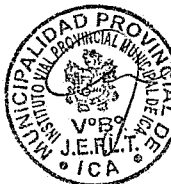
Que; a foja 31 obra el Acta de Suspensión del Plazo de Servicio suscrita el 01 de diciembre del 2020, con el objeto de formalizar la paralización temporal del servicio, debido a que los trabajadores de empresas agroexportadores vienen bloqueando las vías de acceso a la zona del proyecto;

Que, a foja 32 obra el Acta de Reinicio del Servicio suscrita el 07 de diciembre del 2020, con el objeto de evidenciar el reinicio de las actividades paralizadas desde el 01 de diciembre del 2020 y que fueron motivo de la suscripción del acta de acuerdo del 01 de diciembre del 2020;

Que, mediante Informe N°033-2020-IVP/ING.AAPF, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye que se declare procedente la ampliación del plazo N°01 por 06 días calendarios, en consecuencia, señala que la nueva fecha de término de servicio vence el 21 de diciembre del 2020;



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34.2: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. Asimismo, su artículo 34.9 dice: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;



Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158º: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, en ese sentido la Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar dicha ampliación. En tal sentido, se tiene demostrado que la suspensión del plazo del contrato se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que corresponde aprobar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual;

Que, en esa línea el Reglamento también señala en su artículo 198º, el cual señala: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)"*;

Que, por las razones expuestas contenidas en la presente Resolución, así como el Informe N°33-2020-IVP/ING.AAPF emitido por el Analista Técnico del IVP de la Municipalidad Provincial de Ica, e Informe N°033-2020-LCQ/IS emitido por Inspector del Servicio, y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de **Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica"**;

Que, mediante Informe Legal N°112-2020-GAJ-MPI/MVST la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE APROBAR la **Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento**

Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica", contenido en el Contrato N°025-2020-GM-MPI, de fecha 18 de agosto del 2020, debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 21 de diciembre de 2020;**

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°07: IC-749, IC-750, IC-752, en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica", contenido en el Contrato N°025-2020-GM-MPI, de fecha 18 de agosto del 2020, debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 21 de diciembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL